

a Escuela graduada mixta de la misma denominación, y contará con 12 unidades escolares, la dirección con curso (siete unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se desglosan de este Centro la plaza de Director escolar y dos unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial—subnormales—, que pasan a integrarse en un Colegio Nacional de nueva construcción.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Alameda. Localidad: Alameda. Constitución del Colegio Nacional mixto «San Francisco de Asís», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se integran en el nuevo Centro las ocho unidades escolares de niños y la plaza de Director escolar que componían el Colegio Nacional de niños de igual denominación y las siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la Escuela graduada de niñas «La Inmaculada», que desaparece como Centro independiente.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Abarán. Localidad: Hoya del Campo. Constitución de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación escolar, que contará con cuatro unidades escolares, la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran en el nuevo Centro la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de régimen normal de provisión y la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora del Carmen», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (18 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se integran, a efectos de graduación, las dos unidades escolares de niñas preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo».

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: Los Realejos. Localidad: Icod el Alto. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares, la dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran en el Centro la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas, creadas por Orden de 7 de enero de 1968, que funcionaban independientemente. Dicha graduada funcionará en régimen de Agrupación escolar.

*Provincia de Santander*

Municipio: Reocín. Localidad: Puente de San Miguel. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que pasará a funcionar en régimen de Agrupación escolar y contará con seis unidades escolares, la dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran en la graduada una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, que funcionan en edificios independientes.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Benaguacil. Localidad: Benaguacil. La Escuela graduada de niños se denominará «Luis Vives».

*Provincia de Valladolid*

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. La Escuela graduada mixta en régimen de Agrupación escolar resultante de la fusión de las graduadas «José Zorrilla» y «Luis Vives», del barrio de las Delicias, pasará a denominarse Escuela graduada mixta «Luis Vives».

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Amorebieta Echano. Localidad: Amorebieta. El Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación escolar, con 18 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos), se denominará «San Fernando».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a las Ordenes relativas a los Centros de Enseñanza Primaria que se citan:

*Provincia de Castellón*

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. La Escuela graduada mixta que se amplía por Orden de 23 de diciembre de 1969, y que contará con 15 unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades esco-

lares de niñas y tres unidades escolares de párvulos), es la Escuela graduada «Canós Sanmartín», quedando aclarada en este sentido la Orden citada.

*Provincia de La Coruña*

Municipio: Puentedeume. Localidad: Riolongo. Se traslada al nuevo local la unidad escolar de niños, quedando rectificadas en este sentido la Orden de 12 de mayo de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 22 de junio), que trasladaba la unidad escolar de niñas de Hombre. Este traslado no llegó a realizarse.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Puerto Lumbreras. Localidad: Puerto Lumbreras. Se rectifica la Orden de 31 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) suprimiendo la unidad escolar de niños de Puerto Adentro, en vez de la Escuela mixta, como en aquella Orden se decía.

*Provincia de Tarragona*

Municipio: Tarragona. Localidad: Tarragona. La Escuela graduada mixta de la calle Villamitjana, número 1, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona», constituida por Orden de 9 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 del mismo mes), que cuenta con 15 unidades escolares (seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y tres unidades escolares maternas), tendrá la plaza de Director escolar por funcionar en régimen de Agrupación escolar. Queda aclarada en este sentido la Orden citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para instalar en el término de San Adrián de Besós, provincia de Barcelona, una central termoeléctrica constituida por dos grupos de 340 MW. de potencia cada uno.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General de Energía y Combustibles, teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador para la potencia nominal tipificada en la Orden ministerial de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional de 350 MW. cada uno, con una presión de vapor de 186 Kg/cm<sup>2</sup> y temperatura 535/525° C., con todas las instalaciones auxiliares complementarias.

Se utilizará como combustible fuel-oil.

Los conjuntos que se autorizan se instalarán en el recinto donde actualmente se hallan ubicados los grupos de Badalona I y Badalona II. Por esta circunstancia, en el acta de puesta en marcha que en su día se extienda se hará constar si para la instalación y funcionamiento de estos dos nuevos conjuntos se utilizan o han utilizado terrenos, servicios, edificaciones o instalaciones ya existentes para Badalona I y II o existe alguna utilización conjunta.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1966, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería o la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se

presentarán también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de los conjuntos y financiación de los mismos. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Tercera.—Se proveerán los conjuntos con los dispositivos necesarios para que puedan ser sometidos a paradas y arranques al menos con carácter semanal. En cualquier caso el mínimo técnico no podrá ser superior al 20 por 100 de la carga máxima del turboalternador.

Cuarta.—La firma o firmas de ingeniería a las que se encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

La participación de las Empresas consultoras de ingeniería extranjera en los proyectos de esta central no deberán exceder en su importe del 15 por 100 del coste total de aquéllos. Los contratos que se establezcan para la elaboración de los citados proyectos habrán de sujetarse a las disposiciones vigentes sobre la materia y se presentarán en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

Asimismo la supervisión de montaje de la maquinaria de importación, en los casos que sea necesario, deberá preverse en los contratos de compraventa con la casa suministradora. Se fija como tope global por este concepto la cantidad que corresponda a la cifra de 150 hombres mes a las tarifas normales.

El importe de la parte de fabricación nacional del conjunto caldera turboalternador con sus accesorios, en lo que se refiere a sus elementos eléctricos y mecánicos, representará como mínimo el 60 por 100 del valor total de estos elementos, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, y asimismo en cuanto a los regímenes de fabricación mixta obligados por las disposiciones vigentes.

Quinta.—El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Sexta.—La construcción de los conjuntos que se autorizan se efectuará de acuerdo con las características generales que se consignen en el proyecto primitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria efectuará, durante la ejecución y una vez terminada la obra, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Séptima.—Asimismo FECSA dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento de las disposiciones legales de tipo general y condiciones especiales que contiene esta resolución.

Las fechas de entrada en funcionamiento de cada uno de los dos grupos generadores serán las que resulten de la adecuación al Plan Eléctrico Nacional de las potencias que hayan de ponerse en servicio en los periodos que en dicho Plan se establecen.

Octava.—La entrada en funcionamiento de los conjuntos generadores que se autorizan podrá dar lugar, de acuerdo con las normas generales que se adopten por la Administración, a que quede fuera del servicio a la Red Peninsular alguna central perteneciente a la misma Empresa, cuya explotación no sea económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

Novena.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que han sido caducados por renuncia de los interesados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 39.528. Nombre: «Madrugada». Mineral: Feldespato. Hectáreas: 77. Término municipal: Vera.

Número 39.542. Nombre: «Almería». Minerales: Plomo, plata y cinc. Hectáreas: 1.352. Término municipal: Almería.

Número 39.543. Nombre: «Nijar». Minerales: Plomo, plata y cinc. Hectáreas: 2.485. Términos municipales: Nijar y Turillas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Almería, 8 de enero de 1970.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger Centeno.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén hace saber que por la Delegación de Hacienda en esta provincia han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 14.736. «San José». Cloruro sódico. 10. Fuensanta de Martos.
- 14.761. «Blanca Nieves». Trípolio. 40. Martos.
- 14.783. «El Califa». Grafito. 95. Hueima.
- 14.798. «San Cosme y San Damián». Hierro. 30. Jamilena y Martos.
- 14.802. «San Roque». Cobre. 64. Marmolejo.
- 14.816. «Santa María». Plomo. 36. Rus.
- 14.817. «La Salada». Cloruro sódico. 20. Jaén.
- 14.873. «Patrona Santa Bárbara». Cobre y plomo. 7.275. Santa Elena y Vilches.
- 14.875. «San Alfredo». Volframio. 700. Marmolejo.
- 14.876. «María Luisa». Volframio. 36. Marmolejo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Jaén, 16 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Juan Pablo Higuera Pasquau.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,806	70,016
1 dólar canadiense ....	65,080	65,275
1 franco francés ....	12,579	12,616
1 libra esterlina ....	167,595	168,099
1 franco suizo ....	16,185	16,233
100 francos belgas (*) ....	140,504	140,926
1 marco alemán ....	18,928	18,982
100 liras italianas ....	11,089	11,122
1 florin holandés ....	19,171	19,228
1 corona sueca ....	13,505	13,545
1 corona danesa ....	9,308	9,336
1 corona noruega ....	9,759	9,788
1 marco finlandés ....	16,655	16,705
100 chelines austriacos ....	269,755	270,566
100 escudos portugueses ....	245,309	246,047

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.